

CONSULTA POPULAR VS. REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Consideraciones a cargo del Dr. Pedro Castillo López

Ced. 001-0123001-9, tel.: (809) 533-6405

Aspectos a considerar y someter a reflexión, ante el llamado a participación formulado por La Comisión Ejecutiva para el Proceso Pro Reforma Constitucional.

CONSIDERACIONES-RESPUESTAS

**ANTE LAS 71 PREGUNTAS FORMULADAS POR LA COMISION DE LA PARA LA REFORMA
DE LA CONSTITUCION, EN BASE AL DECRETO 323-06 DEL 3 DE AGOSTO DEL 2006**

PREÁMBULO

*En nombre de, y con el necesario auxilio de nuestro Dios Trino y Uno, para bienestar de una nación soberana de nombre **República Dominicana**, por conducto y mandato y deseo de cada uno de sus actuales, y por nacer, ciudadanos, procedemos a redactar, votar y proclamar la presente **Constitución Política de la República Dominicana del año 2006***

1. Toda **manifestación importante** debe ser precedida de un preámbulo. La Constitución o Carta Magna de un país o nación es una **manifestación muy importante**; luego **debe estar precedida de un Preámbulo**.

NACION-SOBERANIA-GOBIERNO

2. Sí, debe sustituirse **“Poderes del Estado”** por **“Poder Público”** y **“Funciones”**, dado que la primera acepción (Poderes del Estado) irradia o huele a **“despotismo”**, mientras que la segunda acepción (**Poder Público-Funciones**) denota que se **“actúa en beneficio de todo un conglomerado por mandato de ese mismo conglomerado”**.
3. Sí, debe ser incluido el **“Poder-Función Municipal”**, dado el crecimiento demográfico y la multiplicidad de necesidades humanas; así como debe también incluirse, **“Poder-Función de Control”**, específicamente **la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas**, dada la creciente complejidad y lo delicado del quehacer continuo de esas áreas del tren estatal.
4. Si como se establece en el Artículo 2, **“La Soberanía Nacional Corresponde al Pueblo”** y en consecuencia, los poderes del Estado o **“Poder Público”** se ejercen por **representación**, en esencia del **“Poder Público” (Poderes del Estado)** es igual a la **“Soberanía Correspondiente al Pueblo”** ejercida por representación mediante mecanismos de participación. Por tanto, procede que en el Artículo 2 de la nueva Constitución se lea: **“La Soberanía Corresponde al Pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación y por los mecanismos de participación directa que establece esta Constitución”**
5. **Si el Poder Público** atinente al Estado, se ejerce por representación, por haber sido ese **“Poder”** otorgado por el pueblo, y esto lo establece la misma Constitución, lógicamente todos los convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano **deben tener el mismo valor que la Norma Constitucional**.
6. **Sí, ...** debe establecerse en la Constitución el que la firma de tratados de integración sea ratificada por una votación legislativa mayor que la actual

(mayoría calificada) y que su aprobación sea sometida a la ciudadanía mediante un **Referendo**.

SECCION II – DEL TERRITORIO

Del Territorio (Art. 5 y 6)

7. Sí, debe la nueva Constitución establecer el aumento del espacio marítimo de República Dominicana, porque ello va en consonancia con su **crecimiento demográfico**.
8. Sí, deben incluirse en la nueva Constitución esos **requisitos y condiciones** para la creación de **municipios y provincias**, para que esa actividad no esté a merced de cerebros politiqueros y de baratos clientelismos...
9. Sí, debe la nueva Constitución establecer disposiciones tendentes a proteger el medio ambiente, tanto frente a desafueros internos como a desafueros foráneos, en especial, disposiciones que se refieran a los recursos acuíferos y a la biodiversidad.

SECCION III – REGIMEN ECONOMICO, SOCIAL Y FRONTERIZO

Art. 7

10. Sí, que debe ser permanente y cada día más acentuado el celo por la **Soberanía Nacional**, y en nuestro caso, sobre todo dado el precedente histórico que nos afecta con **nuestros vecinos occidentales**, las **políticas de frontera** a poner en práctica deben ser objeto de revisión continua, con miras a que esa soberanía se mantenga en alto y la forma de nuestro **escudo y los colores de nuestra enseña tricolor** en modo alguno **jamás sean deteriorados**.

TITULO II – SECCION I
De Los Derechos Individuales y Sociales (Art. 8)

11. Todo lo que contribuya a salvaguardar y a poner en alto cada día más la **dignidad humana, la igualdad de las personas, la justicia y la solidaridad**, debe ser considerado como **elemento esencial de un documento** como la **Carta Magna**. En consecuencia, de manera obligada, debe consignarse en la **Nueva Constitución** la **cláusula especial** relativa a esos aspectos y valores propios de todo ordenamiento Jurídico – Constitucional.
12. Más que incorporarse otras categorías de derechos, creemos que más bien debemos proceder a fortalecer los ya reconocidos y a establecer claramente el punto de partida de esos **derechos**, cual es, el **estricto cumplimiento del deber**.
13. Consideramos que esos derechos ya están formulados en las respectivas normas legislativas que los consagran y cimentan. Lo que sí **debemos** es **categorizarlos** dándoles cabida en las páginas de la Nueva Constitución (**constitucionalizándolos**)
14. En la medida en que esos derechos, los **económicos – sociales – culturales** – sean o no fortalecidos, en esa misma medida crecerá o se debilitará el desarrollo de la Patria, de la Sociedad en sí. En consecuencia, **fortalecer cada uno de esos derechos es imperativo**.
15. El **fortalecimiento y la ampliación de las garantías para el ejercicio y mantenimiento de los derechos fundamentales de las personas es conditio sine qua non (un requisito indispensable o imprescindible) para la convivencia humana**. Por tanto, la consagración de tales garantías, como el **Recurso de Amparo**, debe estar presente como parte esencial **en todo Ordenamiento Constitucional**.

SECCION II DE LOS DEBERES

(Art. 9 y 10)

16. **La Educación Nacional – La Reforestación – La Protección del Medio Ambiente – La Política Escolar** -, entre otros, son deberes de muerte o vida para el adcentamiento y desarrollo de la Sociedad. En consecuencia, son éstos, factores que no deben dejar de ser incorporados en los anales de la Nueva Constitución.

TITULO III DERECHOS POLITICOS – DE LA NACIONALIDAD

(Art. 11)

17. El sistema actual de la adquisición de la nacionalidad debe variar.
18. El **Ius Sanguinis** es una prerrogativa evidentemente íntima de la personalidad y, en consecuencia, es una **facultad** que no debe ser tratada y aplicada con ligereza, como una prenda de vestir u objeto de usufructo adquirido “simplemente”. **Debe, pues variar el sistema actual del Ius Sanguinis para que el mismo sea adquirido solamente por el vínculo de sangre de los progenitores.**
19. La **nacionalidad**, como prerrogativa de la persona, es algo muy sagrado y muy privativo de los habitantes propios de cada nación o país. Es una **característica** que no se puede brindar a un extranjero con la facilidad que se le brinda alojamiento o con la facilidad que se le brinda una comida u otro objeto cualquiera. Necesario es, pues, que se establezcan requisitos muy serios para que sea adquirida la Nacionalidad Dominicana.
20. Para ser coherente con el **principio de igualdad**, debe permitirse que el hombre **extranjero casado con una dominicana** adquiera la Nacionalidad Dominicana, siempre que la pareja decida **residir** en República Dominicana.

SECCION II – DE LA CIUDADANIA

Art. 12 – 15

21. A medida que avanzan los tiempos y se precisa de un más extenso desarrollo social, deben consagrarse más derechos en pro de los ciudadanos para que los mismos participen de los asuntos públicos, sólo que esos derechos deben estar a tono con el estricto cumplimiento de los **deberes** que a cada ciudadano corresponde cumplir en pro de la Sociedad de que forma parte.
22. De esos cuatro regímenes o actividades sociales, creo que en la próxima Carta Magna deben consagrarse: **El Referendum y la Revocación de Mandato**

TITULO IV – SECCION I – DEL PODER LEFGISLATIVO

(Art. 16-48)

23. Sí, deben **umentarse y cambiarse** esos requisitos: En el Artículo 22 (para ser Senador) además de la dominicanidad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, la edad a haberse cumplido para ser electo debe ser de no menos de treinta (30) años, con miras a adquirir más madurez física, moral e intelectual, dado lo delicado del cargo a desempeñarse (Senador) En segundo lugar, además de ser nativo de la jurisdicción que lo elija, si no es nativo y residente de allí, debe haber residido en ella, no sólo cinco (5) sino al menos diez (10) años consecutivos, y si es **naturalizado**, debe haber residido en esa jurisdicción no menos de quince (15) años después de su naturalización o nacionalidad. En tercer lugar, que el candidato a Senador no haya sido condenado a penas afflictivas e infamantes. En cuarto lugar, que el **candidato** a Senador bajo ningún concepto sea objeto de **”tratativas”** dentro de su parcela política con miras a obtener o lograr el cargo de Senador.
24. **Los Diputados**, iddem (lo mismo que) los Senadores, con la diferencia de que cada Diputado sea elegido por 100,000 o más de 75,000 habitantes de cada provincia. El cargo de Senador o Diputado debe ser fruto y consecuencia de una relación directa y exclusiva del candidato y la comunidad de la jurisdicción a

que ese candidato pertenece. Si el candidato no está, no reside en esa jurisdicción o si reside en el exterior, no hay relación directa y personal con sus supuestos electores. El candidato, entonces **no puede ser representado**. En consecuencia, **no se deben elegir representantes de dominicanos residentes en el exterior**.

25. La práctica actual de cubrir **vacantes** de Senadores y Diputados mediante “**ternas**” presentadas por los respectivos partidos, me parece una de las actividades más **aberrantes, hipócritas y, moralmente, más podridas** que puedan ocurrir en una sociedad medianamente civilizada. Si ocurriera una vacante, la misma debe ser cubierta por aquel o aquella que en las elecciones o en el proceso electoral se halló más cercano/a, en cantidad de votos, a aquel por quien se produjo la vacante, ya que el cargo de Senador o Diputado necesariamente tiene que ser fruto de una elección y no de una “**tratativa hipócrita**”.

SECCION II – DEL SENADO – (Art. 21 - 23)

26. El país debe abocarse a sumar calidad y capacidad de servicios y a restar gastos. Mientras menos Senadores haya, mejor. Somos una nación pequeña. Un solo Senador por cada provincia es más que suficiente. Lo importante es que ese Senador valga la pena, por su capacidad, por su honestidad, por su desvelo a favor del bienestar de aquellos que lo eligieron.

27. Para sancionar o no a un inculpado, no importa que sea funcionario o no, no se necesita **masificar** el jurado o plenario de jueces. En ese caso, mientras más se reduzca el porcentaje de votaciones, mejor es.

28. El Ejecutivo es el principal responsable de los pro y los contra de la Administración Pública. Compete a él saber con quiénes cuenta en las áreas más medulares de la Administración Pública. Por tanto, debe ser el Ejecutivo quien proponga al Senado a quiénes se debe nombrar para la Cámara de Cuentas. Es suficiente que la Cámara de Cuentas sea elegida por el **Senado**.

29. La Junta Central Electoral es un organismo estrechamente ligado a la ciudadanía como lo está ligado al Senado, luego **corresponde**, en buena lid, al **Senado** designar a los miembros de la Junta Central Electoral.

SECCION III – DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (Art. 24 - 26)

30. Si lo que hace un Diputado es **tan similar** a lo que hace un Senador, el máximo de Diputados por cada provincia no debe pasar de **dos miembros** debidamente elegidos por sus respectivas provincias o jurisdicciones. Todo lo que se asemeje a una **actividad de buitres** contra el erario público debe ser eliminado en toda sociedad con cierto grado de civilización.

SECCION V – DEL CONGRESO – (Art. 37)

31. Todo lo que contribuya al saneamiento y a la eficacia del gasto público debe ser bien acogido, ya que ello va en pro de la salud de la Patria.
32. La creación o supresión de provincia, municipio u otras divisiones políticas territoriales debe ser función o labor de un organismo AD-HOC creado por el Poder Ejecutivo, para, de esa forma paliar el clientelismo político que tanta corrupción engendra.
33. La **creación o supresión de tribunales judiciales** debe ser **función exclusiva** del Consejo de la Magistratura, **no** del Congreso.

SECCION VI – DE LA FORMACION Y EFECTO DE LAS LEYES (Art. 38-48)

34. Sí, debe ampliarse el derecho de iniciativa legislativa a los ayuntamientos.

35. **No estoy de acuerdo en la ampliación del plazo de vigencia de ningún proyecto de ley**, ya que en ese lapso de tiempo, mientras ese proyecto de ley espera ser sancionado, pueden acaecer circunstancias que desnaturalicen la vigencia del espíritu de dicho proyecto de ley. Lo natural sería que ese proyecto de ley quede sin efecto y se fomente otro acorde con la realidad actual o vigente.

TITULO V – SECCION I – DEL PODER EJECUTIVO (Art. 49 - 60)

36.- a) El artículo 49 de la Constitución actual debe ser modificado, dado que puede darse el caso de que la labor positiva que haya iniciado el Presidente de una Nación realmente amerite más de cuatro (4) años para que **surta el efecto deseado**, pero no más de dos (2) períodos consecutivos, aunque tenga opción a ser elegido de nuevo en lo por venir.

b) **No** estoy de acuerdo con la **reelección indefinida**, por las obvias razones de que se manifieste la pecaminosa naturaleza de un encierne dictador...

c) Depende de qué tan bien lo haya hecho el Presidente en el primer período, y de las “intenciones” que puedan albergar sus posibles sustitutos, sobre todo si éstos son de partido opositor.

d) Por razones antes expuestas, **no** debe prohibirse la reelección de manera definitiva.

37. El **plazo de transición** entre la elección de Presidente y Vicepresidente y la toma de posesión de éstos **no debe pasar de mes y medio**.

38. El artículo 55 de la actual Constitución debe mantenerse tal y como está. Creemos que el afán persistente de ciertos sectores para que el mismo sea eliminado totalmente o en parte, obedece a intereses espurios y a criterios eminentemente politiqueros.

39. Sí, la Constitución debe incluir principios de **organización** de **funcionamiento** y de responsabilidad de la **administración pública**, así como sus competencias, para, de esa manera, lograr un mejor y estricto cumplimiento del deber tanto del tren administrativo como de la empleomanía.

SECCION II DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO (Art. 61-52)

40. Sí, la Constitución de la República debe establecer que la **ley orgánica** que crea y organiza las **Secretarías de Estado**, sea votada por una mayoría especial del Congreso, ya que las **Secretarías de Estado** son como el cordón umbilical entre el Presidente y el pueblo que lo eligió. Su función reviste mucha importancia y delicadeza.

TITULO VI SECCION I DEL PODER JUDICIAL (Art. 63)

41. El régimen de incompatibilidades de los jueces es suficientemente exigente a como lo establece el Artículo 63, párrafo II.
42. Procede la inamovilidad hasta edad de retiro o jubilaciones, salvo que cometan faltas graves... La Constitución es la que debe establecer el período de la inamovilidad. Los jueces deben permanecer en sus funciones sólo por el tiempo que se lo permita el pleno ejercicio de sus facultades físicas, psíquicas y emocionales, dadas la delicadeza de la función a que están llamados a desempeñar, cual es, “Administrar Justicia”. Por tanto, el cese de sus funciones no solamente debe estar limitado a que hayan cumplido tal número de años de edad o a que cometan faltas graves.

SECCION II – DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (Art. 64 - 67)

43. Consideramos que el número de once (11) jueces es más que suficiente para la composición de la Suprema Corte de Justicia.

44. En lo relativo a la organización judicial dominicana, la Suprema Corte de Justicia debe desprenderse o prescindir de funciones administrativas, delegando estas funciones en una unidad administrativa descentralizada y conocer así sus funciones en sus naturales decisiones de carácter jurisdiccional.
45. Sí, el Consejo Nacional de la Magistratura, además de su atribución de nombrar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, bien puede desempeñar la función que le asigna el párrafo I del art. 64...
46. Consideramos que debe mantenerse la composición actual de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, según establece el artículo 64, párrafo I.
47. La Suprema Corte de Justicia **no** debe conservar el régimen actual de **control concentrado de la constitucionalidad**. Ese control debe estar a cargo del **Tribunal de Garantías Constitucionales** nombrado al efecto por el Consejo Nacional de la Magistratura, (caso Colombia, España). Dicho control **directo o concentrado de la Constitucionalidad** debe extenderse a toda normativa jurídica (leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones y disposiciones administrativas). El control de la Constitucionalidad de las leyes y los tratados internacionales debe efectuarse antes de que la normativa entre en vigencia.
48. En lo que al **Control Disciplinario** de los jueces se refiere, el mismo **debe ser ejercido por un órgano externo a la Suprema Corte de Justicia** sobre la totalidad de los jueces, incluyendo los propios jueces de la Suprema Corte de Justicia, órgano éste que debe ser designado por El Consejo Nacional de la Magistratura.
49. **Si de ello no se desprende utilidad alguna, es completamente improcedente el traslado de los jueces**, y así ser consagrado en la Carta Magna, toda vez que pueden darse ocasiones en que una disposición irreflexiva y/o subjetiva de la **Jerarquía** podría dar al traste con un daño tanto a un buen profesional de la Judicatura, como al conglomerado social a que ese profesional sirve.

50. Lo primero que debe establecerse es en qué consiste el “**principio de independencia del juez**”, ya que ningún servidor público debe catalogarse como “**independiente**”.
51. Dada la importancia del Ministerio Público como representante de la Sociedad y del Estado en la Administración de Justicia, **consideramos que la carrera del Ministerio Público debe establecerse con rango constitucional.**
52. Con relación a la inamovilidad de los miembros del Ministerio Público en sus funciones, dicha inamovilidad deber ser consagrada por la Constitución, a la vez que la misma Carta Magna debe establecer el **período** de esa inamovilidad, dependiendo de que los miembros del Ministerio Público hayan o no cumplido la edad para su retiro o jubilación. Así mismo, **la Constitución debe establecer el período para esa inamovilidad.**

TITULO VII – DE LA CAMARA DE CUENTAS (Art. 78 - 81)

53. Por ahora, consideramos suficiente que **La Cámara de Cuentas** esté estructurada por cinco (5) miembros y que en lo porvenir, de ser necesario, se aumente su número a ocho (8) miembros.
54. En lo que a sus **atribuciones** se refiere, somos de opinión que, como lo viene haciendo hasta ahora, dicha Cámara puede seguir fungiendo como **Tribunal Superior Administrativo.**

TITULO VIII – DEL DISTRITO NACIONAL Y DE LOS MUNICIPIOS (Art. 82 - 85)

55. Sí, La Constitución **debe definir** los Municipios con miras a su creación y organización en lo que al Régimen Municipal se refiere.

56. También debe la Constitución establecer mecanismos de participación de la ciudadanía en la **gestión pública municipal**, específicamente a través de las Juntas de Vecinos.

TITULO IX – DEL REGIMEN DE LAS PROVINCIAS

57. Siendo, como es, **la Provincia, la unidad de división de todo el territorio nacional**, y siendo el **Gobernador provincial el representante del Poder Ejecutivo en cada provincia**, corresponde a la Constitución definir los **principios** para la creación y organización de cada una de las provincias.

TITULO X – DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

58. Con relación **al nombramiento de los jueces de la Junta Central Electoral**, es nuestro criterio que dicho nombramiento debe ser función **DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**.

59. Respecto a la estructura interna de la Junta Central Electoral, somos de opinión que procede el que la misma (la estructura interna de la J. C. E). este fundamentada en dos órganos electores: **el de carácter jurisdiccional**, con un Fiscal Electoral y el de **carácter administrativo**, equivalente al **Consejo Superior Electoral**.

60. Respecto al **tiempo** que media **entre** la celebración de **elecciones presidencial – vicepresidencial** y las **elecciones congregacionales – municipales**, consideramos que dicho tiempo intermedio, **en vez de dos (2) años, debe ser de dos (2) meses**. Además, que las votaciones se efectúen el primer sábado del mes de Mayo, **de seis antes meridiano (6:00 A.M.) a cuatro pasado meridiano (4:00 P.M.)**, para las **presidenciales**, y el **primer sábado del mes de Julio**, para las **Congregacionales y Municipales**, también en horario **de seis antes meridiano (6:00 A.M.) a cuatro pasado meridiano (4 P.M.)**.

TITULO XI – DE LAS FUERZAS ARMADAS (Art. 3-94)

61. Siendo, como deben ser, las **Fuerzas Armadas** y la **Policía Nacional**, entes **apolíticos**; siendo, como es, el **voto electoral** un **ejercicio eminentemente político** y dada la exigua instrucción que en materia **político–electoral** aún adorna a nuestros **institutos castrenses**, amén de las detracciones o lastres de un pasado dictatorial que aún anidan en muchos cerebros de esos **institutos militares**, consideramos que **todavía no es tiempo** de que los **militares y policías ejerzan el derecho al voto**.
62. Si se les concede el derecho al voto con las restricciones establecidas en este numeral (62), **es muy difícil que**, dada la formación e idiosincrasia que caracteriza a nuestros militares y policías, éstos no sean influenciados por su manera de actuar **como tales** al momento de elegir a un candidato, prostituyendo así el carácter sagrado del voto en cuanto a **civilidad** se refiere. En consecuencia, **ni aún así** (numeral 62) **debe permitirse todavía a militares y policías votar**.
63. – 64. Dada la característica especial de la investidura y tipo de servicio que brindan los miembros de las **Fuerzas Armadas y la Policía Nacional**, estoy totalmente de acuerdo con los postulados que figuran en los numerales 63 y 64.
65. Dados los actuales postulados de la **Globalización** y dado el desvanecimiento de **muros y fronteras** que separan las naciones con miras al común bienestar de los pueblos, **estamos de acuerdo con los establecido en el numeral 65**.
66. Sí, la decisión del Presidente de la República de enviar tropas fuera del país debe ser ratificada por el Congreso.

TITULO XII – DISPOSICIONES GENERALES (Art. 95 - 115)

67. Sí, la igualdad jurídica y política entre hombre y mujer debe ser consagrada de forma expresa por la Constitución de la República.
68. Consideramos que el principio de igualdad en el hombre y la mujer está muy por encima de una simple participación política y que, en consecuencia, esa participación política no está sujeta a un cincuenta por ciento (50%) o más o menos. Si el número de mujeres capacitadas para desempeñar una función es superior al de los hombres, no importa que haya un cincuenta por ciento (50%) o un sesenta por ciento (60%) de mujeres en la Administración Pública. Lo que sí importa es que la Patria en sí salga beneficiada...
69. Estoy completamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de nuestra Carta Magna, y al mismo tiempo propugno porque las penas en ese sentido sean **duplicadas** para que de esa forma **se ponga un freno más eficaz al crimen de la Prevaricación.**
70. Sí, la **organización y funcionamiento de los partidos políticos deben descansar** en invariables principios democráticos y de transparencia, y estos postulados deben ser formalmente establecidos por la Constitución de la República.
71. Sí, La Constitución de la República debe definir un régimen que ofrezca mayores garantías a la moneda y a las finanzas públicas del país (artículo 111 - 113), ya que en la garantía de la moneda del país descansa gran parte del crédito que como nación tenemos o podríamos tener en el exterior.
72. Para que sea reformado el régimen de la banca, aunque la propuesta emane del Poder Ejecutivo con la debida aprobación de la Junta Monetaria, es preciso exigir el visto bueno de las dos terceras partes de la matrícula de ambas cámaras legislativas.

73. La **Nueva Constitución** debe albergar un **Título** que **trace** todas las **normas inherentes al sistema económico, monetario y financiero**.

74. Así mismo, a **La Nueva Carta Magna** de la República debe agregársele un **Título** que **regule el ejercicio presupuestario y ley de gastos públicos**. Tanto éste como el inmediatamente anterior, son **temas eminentemente medulares para la buena salud del sistema democrático**.

TITULO XIII – DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES (Art. 116 - 120)

75. Dado que **nada es estático**, sino que todo **debe ser evolutivo** con miras a un mejor perfeccionamiento a tono con el desarrollo progresivo de todo el género humano, resulta más que lógico el que la actual Constitución de la República Dominicana, dado el natural carácter de flexibilidad a ella inherente, debe ser reformada acorde con las exigencias de los tiempos actuales y al menos parte de las exigencias que, según el sentido común, se vislumbra en lontananza.

76. Consideramos que **la forma** más expedita y **más adecuada** a las presentes circunstancias de nuestro País **para** que se lleve a cabo **la próxima Reforma Constitucional es LA CONSULTA POPULAR**. Primero, porque creemos que a estas alturas de nuestro desarrollo nacional, la mayoría de la población alberga en su mente la idea de qué es La Constitución y Carta Magna de su país y qué se persigue con ello. Segundo, porque esa misma población conoce las flaquezas de que adolece nuestra actual Constitución. Tercero, porque el pueblo, en carne propia, o **per` se**, está conciente de qué es lo que más necesita y qué es lo que más le conviene que sea modificado en la Carta Magna que rige su destino.

77. Somos de opinión que **la Reforma Constitucional no debe** ser objeto de **efectuarse muy a menudo**, aunque sí debe realizarse de la mejor manera posible y a tono con las necesidades más apremiantes del momento; pero tampoco debe La Reforma Constitucional aplazarse o congelarse indefinidamente, ya que cada **década que transita el devenir de la historia, proporciona** a cada conglomerado social de característica nacional **nuevas**

exigencias, nuevas necesidades, nuevas formas de efectuar las cosas, y, ante esta innegable realidad, el método de cada pueblo o nación de bien actuar, que es a lo que se reduce La Constitución Nacional, necesariamente debe ser debidamente reformado. Por tanto no deben establecerse límites a la Reforma Constitucional, ni en lo referente al tiempo, ni en lo que a su contenido respecta.

Dr. Pedro Castillo López

Noviembre de 2006